

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno.	
Proceso	VERBAL sobre responsabilidad médica	
Demandantes	AUGUSTO CÉSAR BARRIOS TAMAYO taugusn@gmail.com	71.335.120
	ELIA DE JESÚS TAMAYO RAVE heliadelsol@gmail.com	21.371.110
	JOSÉ HORACIO BARRIOS HERNÁNDEZ horaciobarriosh@gmail.com	8.260.385
	ÁNGEL HORACIO BARRIOS HERNÁNDEZ angelbarriosh@hotmail.com	71.773.738
	NÉLIDA MARCELA BARRIOS HERNÁNDEZ marceba4@gmail.com	43.160.999
Apoderado	Dr. Jairo León Cano Gómez jairocanog@yahoo.com	70.044.791 TP 24.523 CSJ
Demandados	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A. correoinstitucionaleps@coomeva.com.co	05000427-1
	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.- PROMEDAN S. A. wgiraldo@promedan.com.co	900038926-4
	Médico EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO epulido3@yahoo.com	79.591.950
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Expediente Digital	05001-31-03-001-2021-00045-00	

Oportunamente fueron satisfechos los requisitos previamente exigidos consistentes en la aportación de poderes y expresión del juramento estimatorio, por lo que se considera ahora la demanda ajustada a las previsiones de los arts. 82 siguientes y concordantes, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD MEDICA promovida a través de apoderado judicial por los señores:
 - a) AUGUSTO CÉSAR BARRIOS TAMAYO
 - b) ELIA DE JESÚS TAMAYO RAVE
 - c) JOSÉ HORACIO BARRIOS HERNÁNDEZ
 - d) ÁNGEL HORACIO BARRIOS HERNÁNDEZ
 - e) NÉLIDA MARCELA BARRIOS HERNÁNDEZ

Contra

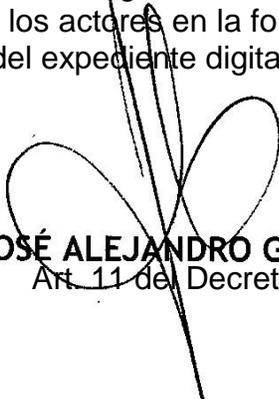
- a) COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.
- b) PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.- PROMEDAN S. A.
- c) Médico EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO

- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) ORDENAR la notificación de este auto admisorio a los demandados.
- 4) CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días (Art. 369 ib.), contados a partir de la notificación que se les hará de la presente providencia para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
- 5) RECONOCER personería al abogado JAIRO LEÓN CANO GÓMEZ para que represente judicialmente a los actores en la forma y término de los poderes obrante en los numerales 17 y 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ant.



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 77 Medellín, el día 14 de mayo de 2021 y su contenido puede verificarse en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

Luz Nelly Henao
Notificadora